

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .— (Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
Un año..... 17'50 ptas.		Un año ..... 20 ptas.
Seis meses..... 9'10 »		Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 4'90 »		Tres id..... 6 »
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>		<i>Pago adelantado.</i>

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DE LA

LEY DE PESAS Y MEDIDAS

DE 8 DE JULIO DE 1892.

(Continuación.)

Art. 64. Dentro de cada partido judicial, el Fiel contraste marcará el orden en que ha de recorrer sus términos municipales, y lo participará de oficio con antelación á los Alcaldes respectivos para que éstos lo hagan saber al vecindario.

Concluida la contrastación en cada partido judicial, el Fiel contraste pondrá en conocimiento del Gobernador las faltas que hubiese encontrado y propondrá los remedios que estime necesarios. Al terminar la visita á la demarcación, el Gobernador comunicará á la Dirección general el estado del servicio y las mejoras que juzgue oportunas.

Art. 65. El Ayuntamiento de la capital ó población donde tenga su residencia oficial el Fiel contraste facilitará local decoroso y amueblado para la oficina de comprobación y suministrará la colección de pesas y medidas tipos, que el expresado funcionario cuidará de conservar en buen estado.

En las poblaciones donde residan dos ó más Fieles contrastes tendrá cada uno la oficina enclavada en su demarcación respectiva.

Art. 66. Los Alcaldes facilitarán al Fiel contraste ó á sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento en buen estado de conservación, así como local y muebles decorosos en sus dependencias para la oficina en los días de comprobación; agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

El Alcalde, ú otro individuo del Ayuntamiento á nombre de éste, puede presenciar las operaciones de contrastación.

Art. 67. En cada término municipal el Fiel contraste tendrá abierta la oficina el tiempo que conceptúe necesario con relación al número de establecimientos que haya en dicho término, sin que pueda ser menos de un día por cada 4.000 habitantes y aumentándose otro día por las fracciones que excedan de 1.000 á los múltiplos de 4.000. Durante el día la oficina estará abierta, á lo menos, seis horas, en las cuales deberán llevar á la comprobación las pesas, medidas y aparatos de pesar, los comerciantes é industriales.

Si en el último día de comprobación en la oficina del Fiel contraste no pudiera darse aquélla por terminada, á causa de la aglomeración de comerciantes é industriales, se prorrogará el plazo por los días que sean necesarios.

El Fiel contraste hará dentro de ese plazo la comprobación en los establecimientos ó tiendas cuyos dueños lo hubieran pedido expresamente.

Si antes de expirar los plazos señalados hubiese terminado la comprobación total, dará por concluida la visita.

Art. 68. Transcurrido en cada pueblo el tiempo señalado para la comprobación en la oficina del Fiel contraste, pasará á verificarla en las oficinas y establecimientos oficiales y públicos que usen pesas ó medidas.

Art. 69. Los buhoneros ó vendedores ambulantes que hagan uso de pesas, medidas é instrumentos de pesar los presentarán para su comprobación dentro de los tres primeros meses del ejercicio de su industria, y además en los tres primeros de los años sucesivos, en cualquier Fielato de contrastación

de los distritos en que á la sazón se encuentren.

Art. 70. Los Alcaldes elevarán denuncia al Gobernador, para que éste adopte las medidas oportunas, respecto á los establecimientos mercantiles é industriales que se abran ó estuvieren ya abiertos sin tener el surtido de pesas y medidas que les corresponda.

Art. 71. El Fiel contraste no comprobará los instrumentos de pesar y medir que no llenen las condiciones que se expresan en el título 1.º, tomando nota del número y clase de los contrastados en un registro talonario, cuyas hojas estén numeradas correlativamente, detallando en la matriz de ellas las pesas contrastadas, derechos cobrados, defectos encontrados y demás notas y observaciones aclaratorias para poder compulsar fácilmente en caso necesario.

Art. 72. La comprobación en la capital de provincia, en los pueblos cabezas de partido judicial y en los de mayor vecindario de 4.000 almas se hará precisamente por los Fieles contrastes.

Los Ayudantes podrán hacer, por delegación, las comprobaciones en los demás términos municipales y en todos ellos las extraordinarias que se les encomienden.

Art. 73. El Estado suministrará gratuitamente todos los años á los Fieles contrastes la serie de punzones correspondientes para la comprobación periódica, y podrá facilitarles otras á su costa, si las pidieren, para los Ayudantes.

Los punzones no podrán en ningún caso, ni por razón alguna, ser entregados á personas extrañas al servicio.

Art. 74. El material de comprobación se compondrá, por lo menos:

1.º De la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento de la capital.

3.º De un depósito de agua.  
4.º De una balanza de alcance de 50 kilogramos.

5.º De una serie de matraces para patrones, desde el doble litro al doble decilitro.

6.º De una prensa para marcar.

7.º De una tolva grande.

8.º De otra tolva menor.

9.º De una serie de obturadores para medidas de estaño, con pico.

10. De un juego de dos platillos de cinc.

11. De un rasero de madera con borde de hierro.

12. De un rasero de madera sola.

13. De un juego de obturadores con asa para el decalitro y medio decalitro.

Art. 75. El Estado facilitará, por una sola vez, todo el material de comprobación especificado á cada demarcación, excepto el comprendido en el núm. 1.º del artículo anterior, quedando á cargo del Fiel contraste la reposición ó reforma del que se inutilice ó deteriore, salvo los estuches de comprobación, que se le seguirán suministrando á cambio de los que se hagan inservibles por el uso.

Siempre que un Fiel contraste se haga cargo de una oficina ó servicio cualquiera, formulará inventario de todo el material que reciba, haciendo constar en él todas las salvedades y observaciones que se le ofrezcan y firmándolo con quien se lo entregue para remitirlo á la Dirección general por el conducto debido.

Art. 76. La comprobación de las pesas y medidas tipos se verificará una vez cada diez años, por lo menos.

Art. 77. Transcurrido el período de comprobación en cada término municipal, y el plazo señalado para hacerla á los buhoneros ó vendedores ambulantes, no podrá ninguna persona sujeta á estas reglas usar pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes.

TÍTULO V.

De los derechos de comprobación y de marca, y del modo de verificar su exactitud.

Art. 78. Los derechos de comprobación y de marca se ajustarán al Arancel adjunto cuando aquélla sea periódica.

Cuando las operaciones de la comprobación se verifiquen en los establecimientos ó puestos de venta, á petición de sus dueños, ó por no haber concurrido éstos á la oficina del Fiel contraste en los días señalados al efecto para cada pueblo, los derechos serán dobles. Exceptuándose las básculas de alcance mayor de 500 kilogramos y las denominadas básculas puentes, por las que sólo se satisfarán derechos sencillos.

El Fiel contraste ó sus Ayudantes deberán verificar las comprobaciones de todos los aparatos, pesas ó medidas de los establecimientos que comprenda el término municipal, á cuyo fin concurrirán los interesados á la capital del término ó á los puntos de éste que se determinen por la Alcaldía, acudiendo á cada uno los que fueran citados y residieran á distancia que no exceda de dos kilómetros. Las comprobaciones de básculas existentes en establecimientos ó en estaciones de los ferrocarriles, situados á mayor distancia, y las demás operaciones que se verifiquen á domicilio, por no concurrir los interesados á los puntos para que se les citó, darán lugar al cobro de derechos dobles.

Los Contrastes en cuya demarcación se hallen enclavadas las estaciones de ferrocarril cabezas de línea, serán los encargados de la aferición de los vagones contrastes.

Arancel de los derechos que los Fieles contrastes percibirán por la comprobación de pesas, medidas é instrumentos de pesar.

MEDIDAS LINEALES

	Ptas.	Cts.
Metros y medios metros de diversas materias y formas, de una, dos, cinco, diez piezas, con la división en decímetros, centímetros ó milímetros, y estos últimos á todo lo largo ó sólo en el último decímetro	0'15	
Dobles decímetros, divididos en centímetros y milímetros	0'10	
Cadenas de cinco, diez y veinte metros, sean de eslabones articulados ó de una sola pieza, en forma de cinta	0'30	

MEDIDAS DE VOLUMEN

	Ptas.	Cts.
Doble estéreo	1'00	
Estéreo	1'00	
Medio estéreo	1,00	

MEDIDAS PONDERALES

PESAS DE LATÓN	Ptas.	Cts.
Serie de cinco kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de kilogramo y un kilogramo dividido	0'95	
Serie de cuatro kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, otra de un kilogramo y un kilogramo dividido	0'80	
Serie de dos kilogramos, compuesta de una pesa de kilogramo y de un kilogramo dividido	0'65	
Serie de un kilogramo, compuesta de una pesa de 500 gramos y el resto en divisiones	0'45	
Serie de 1/2 kilogramo dividido	0'45	
— de 200 gramos divididos	0'45	
— de 100 gramos divididos	0'45	
— de 50 gramos divididos	0'40	
— de 20 gramos divididos	0'40	
— inferior á 20 gramos divididos	0'40	

PESAS DE HIERRO	Ptas.	Cts.
De 50 kilogramos	0'65	
— 20 —	0'30	
— 10 —	0'30	
— 5 —	0'30	
— 2 —	0'15	
— 1 —	0'15	
— 500 gramos	0'15	
— 200 —	0'10	
— 100 —	0'05	
— 50 —	0'05	

PESAS DE LATÓN	Ptas.	Cts.
De 20 kilogramos	0'50	
— 10 —	0'50	
— 5 —	0'50	
— 2 —	0'20	
— 1 —	0'20	
— 500 gramos	0'20	
— 200 —	0'15	
— 100 —	0'15	
— 50 —	0'15	
— 20 —	0'15	
— 10 —	0'10	
— 5 —	0'05	
— 2 —	0'05	
— 1 —	0'05	

MEDIDAS DE CAPACIDAD

PARA LÍQUIDOS	Ptas.	Cts.
Decalitro	0'65	
Medio decalitro	0'65	
Doble litro	0'25	
Litro	0'15	
Medio litro	0'15	
Cuarto de litro	0'15	
Doble decilitro	0'10	
Decilitro	0'10	
Medio decilitro	0'10	
Doble centilitro	0'10	
Centilitro	0'10	

PARA ÁRIDOS	Ptas.	Cts.
Hectolitro	0'95	
Medio hectolitro	0'60	
Cuarto de hectolitro	0'30	
Doble decalitro	0'20	
Decalitro	0'10	
Medio decalitro	0'10	
Doble litro	0'10	
Litro	0'05	
Medio litro	0'05	
Doble decilitro	0'05	
Decilitro	0'05	
Medio decilitro	0'05	

INSTRUMENTOS DE PESAR

	Ptas.	Cts.
Balanzas finas y de platería	1'00	
Balanzas ordinarias desde las más pequeñas hasta las de alcance de 10 kilogramos inclusive	0'40	
Balanzas ordinarias de 10 á 25 kilogramos de alcance inclusive	0'80	
Balanzas ordinarias de alcance entre 25 y 50 kilogramos inclusive	1'00	
Balanzas ordinarias de mayor alcance de 50 kilogramos	1'50	
Balanzas básculas de alcance de 100 kilogramos ó menos	1'50	
Balanzas básculas de alcance de 100 á 200 kilogramos	2'00	
Balanzas básculas de alcance de 200 á 500 kilogramos	2'50	
Balanzas básculas de alcance mayor de 500 kilogramos	5'00	
Básculas puentes	8'00	
Romanas de alcance de 40 kilogramos ó menos	0'60	
Romanas de alcance de 40 á 100 kilogramos inclusive	1'00	
Romanas de alcance entre 100 y 200 kilogramos inclusive	2'00	
Romanas de alcance de 200 kilogramos en adelante	2'50	

NOTA. Para la comprobación de las básculas, los interesados proveerán al Fiel contraste de un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea, por lo menos, de la cuarta parte del alcance de la báscula y el lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no proveyera de las pesas indicadas; estos derechos serán de una peseta por cada 100 kilogramos.

(Continuad.)

Gobierno Civil

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los jóvenes Sotero Ruiz Garcia, de 21 años, del reemplazo de 1905, sujeto á revisión; Pablo Ballesteros Garcia y Santiago Arribas Ballesteros, ambos de 17 años, y, caso de ser habidos, los pondrán á disposición del Alcalde de Huelvos de la Sierra que los reclama. Burgos 25 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,  
El Marqués de las Escalonias.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Según me participa el Inspector provincial de Veterinaria, se ha desarrollado la enfermedad epizootica denominada *glosopeda* en los ganados de los pueblos de Hontoria de la Cantera, Villafria, Rubena y Villariezo.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos.

Burgos 25 de Enero de 1907.

EL GOBERNADOR,  
El Marqués de las Escalonias.

Diputación Provincial.

Ordenación de pagos.

Usando de las facultades que la Diputación tiene concedidas al Ordenador de pagos, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Benito Barbadillo, vecino de Cabañes de Esgueva, ha acordado nombrarle Agente ejecutivo para la cobranza de los descubiertos por contingente provincial de los Ayuntamientos correspondientes á los partidos judiciales de Aranda de Duero y Roa, en sustitución del que venía desempeñando la expresada Agencia, D. Epifanio Revenga, vecino de Castrillo de la Vega.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Autoridades de referidos partidos.

Burgos 25 de Enero de 1907.—  
El Ordenador, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

El Lic. D. Enrique Rozas y Martinez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Toribia Gimeno Ortega, viuda y vecina de esta villa, de la suma de 79 pesetas de principal, intereses y costas, á que se halla condenado el deudor Toribio Miguel Garcia, vecino de Santa Cruz de la Salceda, según sentencia dictada en el juicio en 9 de Octubre del año pasado de 1905, se embargaron bienes al Toribio, sitios en dicho Santa Cruz y su término jurisdiccional, los cuales se sacan á primera subasta y son los siguientes:

Una tierra en Trambasaguas, de media fanega de sembradura, tasada en 100 pesetas.

Otra al pago de la Carretera, de una, en 90.

Cinco carros de lagar en el titulado de Jaime Miguel, en que son porcioneros Lino Miguel y otros, en 125.

Cuyo remate de los expresados bienes se ha señalado para el día 15 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado de Aranda, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las dos terceras partes del valor de la tasación dada; que para tomar parte en la subasta ha de consignar el 10 por 100 de dicha tasación, y, últimamente, que será de cuenta de los rematantes el proveer de los títulos de propiedad de los bienes si es que el ejecutado careciese de ellos, ó conformarse con los que el Juzgado le facilite.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Enero de 1907.—Lic. Enrique Rozas Martinez.—Por su mandado, Sotero Cabestrero Gil.

## Belorado.

### Cédula de citación.

El Sr. D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido, en la causa contra Gregorio Acisclo Pérez Saez, soltero, jornalero, de 27 años, vecino de Espinosa del Camino, sobre desacato á la autoridad, el día 9 de este mes dictó auto de conclusión del sumario, mandando emplazar á dicho procesado, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, con la debida representación de Procurador y Abogado: y como quiera que el indicado procesado no ha podido ser emplazado por haberse ausentado é ignorarse su paradero, he mandado; en providencia de esta fecha, que se haga el emplazamiento por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al procesado Gregorio Acisclo Pérez á fin de que en el término de diez días desde su inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos con la debida representación de Procurador y Abogado que se encarguen de su representación y defensa, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y la firma en Belorado á 23 de Enero de 1907, de que certifico.—José López.

## Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Faustino Mena Ortega, que últimamente residió en Villoviado (Burgos), de cuyo pueblo, según noticias, se ausentó con dirección á Bilbao para después trasladarse al Panamá, y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en causa que por disparo al mismo se ha seguido contra Martín Mena Ortega, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 17 de Enero de 1907.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Terradillos de Sedano.

Según me participa D. Santiago Zamarreño, de esta vecindad, en el día 2 del actual se ausentó de su domicilio su hija María Zamarreño, soltera, de 19 años, estatura regular; viste saya azul, chambre en-

carnada, toquilla azul, calza botas de becerro fuerte, lleva un saco en clase de morral, va indocumentada y se cree esté por la peña de Amaya ó Aguilar de Campoo implorando la caridad pública.

Encargo á las Autoridades donde se halle se sirvan entregarla á esta Alcaldía ó á su padre que la reclama.

Terradillos de Sedano 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Calixto Vicario.

### Alcaldía de Santa Olalla de Bureba.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 250 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán llevar tres años de práctica por lo menos, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Olalla de Bureba 20 de Enero de 1907.—El Alcalde, Aquilino Quintano.

### Artillería. — Parque regional de Burgos.

El Sr. Coronel Director de dicho Establecimiento, D. Luis de la Torre Villanueva,

Hace saber: Que debiendo venderse en pública subasta los materiales y efectos que á continuación se expresan, existentes en este Parque, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en una segunda subasta, que tendrá lugar en dicho Establecimiento, á las diez de la mañana del día 4 de Marzo próximo, rigiéndose la hora por el reloj del Ayuntamiento, ante el Tribunal de subasta del referido Establecimiento, donde los interesados podrán presentar, media hora antes de constituido aquél, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel sellado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, arregladas en un todo al modelo inserto á continuación y acompañadas del resguardo á que se refiere la condición quinta del pliego de condiciones que servirá de base para la subasta, cuyo documento, que es el mismo que sirvió de base en la primera, se hallará de manifiesto en las oficinas de este Parque, los días laborables, de diez á trece:

### Efectos inútiles que se subastan.

Veintinueve mil seiscientos sesenta y tres cargadores para cartuchos Mausser, valorados en 3 pesetas.

Setenta ruedas diferentes (juegos con eje), á 40 pesetas una, en 2800.

Dieciséis id. id., á 12, en 192.

Veintiseis ruedas de respeto, modelo 1830-75, á 12, en 312.

Ciento cuarenta y dos pistolas-

revólvers, modelo Lefauchoux, á 2, en 284.

Setenta y tres tercerolas R. Winchester, modelo 1873, á 30, en 2190.

Setenta y siete lanzas, modelo 1874, á 0'25, en 19'25.

Treinta y tres id., modelo 1861, á 0'20, en 6'60.

Total de la subasta, 5.806'85.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal (de tal clase) número (tantos) expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para la venta en pública subasta de varios materiales y efectos inútiles existentes en el Parque regional de Burgos, me comprometo á adquirir los (tantos efectos expresados en letra) al precio de (tantas pesetas, en letra, por cada unidad de efecto) siendo adjunta como garantía la carta de pago que acredita el depósito de (tantas pesetas) verificado en la caja de (tal provincia.)

(Fecha y firma del proponente.)

Burgos 23 de Enero de 1907.—El Coronel, Director, Luis de la Torre.

### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo insignificante el número de escopetas que han llegado á esta Comandancia, recogidas por infracción á la ley de Caza, no se celebrará la subasta prevenida el día 1.º de Febrero próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 21 de Enero de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Remigio Pueyo.

### Agencia ejecutiva de contribuciones de la zona de Roa.

D. Guillermo García Revé, Recaudador Agente de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que está tramitando esta Agencia contra los deudores á la Hacienda por contribución rústica y urbana correspondiente al segundo trimestre del año actual, he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

En los citados expedientes consta que los contribuyentes que seguidamente se expresarán son de domicilio desconocido, por lo que, para que pueda notificárseles, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 4.º del art. 142 de la referida instrucción, se forma relación de los mismos, los cuales, así como los pueblos de donde proceden los descubiertos y su importe son, á saber:

Severiano Domingo, de La Cueva, 1'88 pesetas.

Petra Arranz, Fuentecén, 3'18.

Bernardo Escudero, Fuenteliso, 3'11.

José Samaniego, id., 2'57.

Juan Sanz, id., 0'93.

Patricia Palomino, id., 5'24.

Saturnino Domingo, id., 0'93.

Julian Tejero, id., 1'89.

Julian Perosanz Martin, Fuente-molinos, 2'40.

Dionisia Beltrán, Guzmán, 1'58.

Nicolás Maté, id., 2'64.

Faustino Espino, id., 2'34.

Victoriano Rodríguez, id., 1'17.

Pedro Rodríguez, id., 0'70.

Anacleto Viyuela, id., 2'82.

Julian Viyuela, id., 2'34.

Faustino Boyre, id., 0'27.

Félix Martínez, Hoyales, 1'17.

Eugenio Martínez, id., 2'82.

Antolin Arranz, Mambrilla, 2'01.

Eugenio Granado, id., 2'38.

Julian Gonzalo, id., 1'29.

Francisco Canavilla Velazquez, Moradillo, 1'94.

Ignacio Melero, id., 2'82.

Andrés Martín, id., 2'11.

Mateo Mayor, id., 2'34.

Anastasio Mansilla, Nava, 1'17.

José Liras, id., 2'35.

Maria Benito, id., 1'64.

Mariano Arranz, id., 0'46.

Pablo Guijarro, id., 2'81.

Ramón Frutos, id., 1'41.

Vicente Benito, id., 0'95.

Evaristo García, id., 2'57.

Anastasio Sanz, id., 1'63.

Braulio Esteban, id., 1'36.

Domingo Chico, id., 2'71.

Emilio González, id., 0'54.

Francisco Chico, id., 1'36.

Mariano García, id., 1'09.

Matias Gómez, id., 2'45.

Pablo Guijarro, id., 2'45.

Ramón Garrido, id., 0'83.

Vicente Benito, id., 1'90.

Valeriano Tapia, id., 1'37.

Juan Valdazo, Olmedillo, 2'55.

José Arcán, La Horra, 0'83.

Vicente Domingo, Pedrosa, 0'95.

Román Granado, id., 2'34.

Ursula Iglesias, id., 3'34.

Luciano Ruiz, id., 2'58.

Herederos de Isaac Cristobal,

id., 0'78.

Romana Gutiérrez, id., 1'43.

Juan Páramo, id., 2'98.

Juliana Sanz, id., 1.

Manuel Arrontes, Roa, 1'88.

Dionisio Miravalles, id., 2'09.

Marcelo Gil, id., 2'34.

Prudencio Pascual, id., 4'35.

Valentin Portillo, 1'17.

Feliciano Ortega, id., 14'63.

Ciriaco Trimiño, id., 2'44.  
 Gabriel Garcia, id., 2'71.  
 Bárbara Horra, San Martín, 2'55.  
 Juan Arranz, Valcavado, 2'36.  
 Esteban Arenillas, id., 2'92.  
 Miguel Bombin, id., 1'82.  
 Martín del Val, id., 0'92.  
 Francisco López, id., 1'82.  
 Martín López, id., 2'36.  
 Basilia López, id., 1'10.  
 Francisco Medina, id., 0'34.  
 Luciano Zapatero, id., 2'36.  
 Pablo Velasco, Villaescusa.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los fines de que la notificación acordada tenga efecto en forma reglamentarla, expido el presente en Roa á 22 de Enero de 1907. = El Recaudador Agente, Guillermo Garcia.

*Recaudación de la Hacienda de la 1.ª Zona de Burgos.*

A partir del 1.º de Febrero, hasta el 25 inclusive, tendrá lugar á domicilio en esta Capital la cobranza de la contribución territorial, urbana é industrial, impuesto sobre carruajes de lujo, casinos y transportes, correspondientes al primer trimestre del año actual y cuarto de utilidades de 1906.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgos 24 de Enero de 1907. = El Recaudador, Enrique Gil-Delgado.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Briviesca.*

Itinerario que se ha de seguir para la cobranza de la contribución territorial é industrial y urbana en el primer trimestre de 1907 y Zona de Briviesca por el recaudador que suscribe y los auxiliares D. Narciso del Moral, D. Baldomero Saiz y don Atanasio Felipe Saiz, en los pueblos y días que á continuación se expresan:

Abajas, día 16 de Febrero.  
 Aguas-Cándidas, 14.  
 Aguilar, 2.  
 Bañuelos, 1.  
 Barcina, 17.  
 Barrios, 3.  
 Bentretea, 6.  
 Berzosa, 5.  
 Briviesca, 22, 23 y 24.  
 Busto 12 y 13.  
 Cameno, 4.  
 Cantabrana, 1.  
 Carcedo, 12.  
 Cascajares, 11.  
 Castil de Lences, 17.  
 Castil de Peones, 18.  
 Cillaperlata, 14.  
 Cornudilla, 11.  
 Cubo, 10 y 11.  
 Frias, 15 y 16.  
 Fuentebureba, 12.  
 Galbarros, 1.  
 Grisaleña, 19.  
 Hermosilla, 4.

Lences, 5.  
 Monasterio, 14 y 15.  
 Navas, 2.  
 Oña, 9 y 10.  
 Padrones, 15.  
 Parte (La), 9.  
 Pino, 9.  
 Poza, 6, 7 y 8.  
 Pradanos, 5.  
 Quintanaelez, 18.  
 Quintanarraz, 10.  
 Quintanavides, 17.  
 Quintanillabón, 3.  
 Quintanilla San Garcia, 6 y 7.  
 Reinoso, 2.  
 Rojas, 4.  
 Rublacedo, 11.  
 Rucandio, 13.  
 Salas, 3.  
 Salinillas, 3.  
 Santa Maria del Invierno, 13.  
 Santa Olalla, 16.  
 Solas, 18.  
 Solduengo, 4.  
 Terminón, 8.  
 Vallarta, 8.  
 Vesgas, 8.  
 Vid de Bureba, 6.  
 Vileña, 7.  
 Zuñeda, 9.

Salas de Bureba 24 de Enero de 1907. = El Recaudador, Nicolás Saiz.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.*

Itinerario que ha de seguir el recaudador que suscribe y sus auxiliares para la cobranza de las contribuciones del primer trimestre del año actual, en los pueblos y días siguientes:

Arauzo de Miel, 20 y 21 de Febrero.  
 Arauzo de Salce, 7.  
 Barbadillo del Mercado, 1.  
 Barbadillo de Herreros, 9.  
 Barbadillo del Pez, 4.  
 Carazo, 1.  
 Cascajares, 11.  
 Cabezón de la Sierra, 11.  
 Campolara, 9.  
 Canicosa de la Sierra, 12 y 13.  
 Castrillo de la Reina, 11 y 12.  
 Castrovido, 13.  
 Contreras, 6.  
 Espinosa de Cervera, 1.  
 Haedo y La Revilla, 7.  
 Hinojar del Rey, 6.  
 Hacinas, 11.  
 Hontoria del Pinar, 16 y 17.  
 Hortigüela, 18.  
 Hoyuelos de la Sierra, 2.  
 Huerta de Rey, 4 y 5.  
 Jaramillo de la Fuente, 3.  
 Jaramillo-Quemado, 3.  
 Jurisdicción de Lara, 11.  
 La Gallega, 4.  
 Mambrillas de Lara, 20.  
 Mamolar, 10.  
 Monasterio de la Sierra, 1.  
 Moncalvillo, 8.  
 Monterrubio, 7.  
 Neila, 14 y 15.  
 Palacios de la Sierra, 9 y 10.  
 Pinilla de los Barruecos, 5 y 6.  
 Pinilla de los Moros, 2.  
 Quintanalara, 7.

Quintanarraz, 3.  
 Quintanar de la Sierra, 16 y 17.  
 Rabanera del Pinar, 3.  
 Riocavado, 8.  
 Salas de los Infantes, 13 y 14.  
 San Millán de Lara, 4.  
 Santo Domingo de Silos, 8 y 9.  
 Tinieblas, 20.  
 Torrelara, 17.  
 Valle de Valdelaguna, 5 y 6.  
 Vilviestre del Pinar, 11.  
 Villaespaña, 18.  
 Villoruebo, 16.  
 Villanueva de Carazo, 12.  
 Vizcainos, 3.  
 Arauzo 22 de Enero de 1907. = El Recaudador, Ramón Navas.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.*

Itinerario que el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Severo Alonso, D. Domingo Garcia y Don Eliseo Garcia Velasco han de seguir para la cobranza de la contribución del primer trimestre del año actual en los pueblos y días siguientes:

Acedillo, 5 de Febrero.  
 Amaya, 8.  
 Arenillas de Villadiego, 17.  
 Balcárceres (Los), 10.  
 Barrios de Villadiego, 13.  
 Barrios de San Felices, 5.  
 Basconillos del Tozo, 12 y 13.  
 Castrillo de Riopisuerga, 18.  
 Coculina, 8.  
 Cuevas de Amaya, 7.  
 Guadilla de Villamar, 6.  
 Montorio, 6.  
 Olmos de la Picaza, 3.  
 Ordejones (Los) ó Humada, 9.  
 Quintanas ó Valle de Valdelucio, 12 y 13.  
 Rebolledo de la Torre, 22.  
 Rezmondo, 18.  
 Salazar de Amaya, 11.  
 Sandoval de la Reina, 10.  
 San Quirce de Riopisuerga, 6.  
 Santa Maria Ananufiez, 16.  
 Sordillos, 16.  
 Sotovellanos, 5.  
 Sotresgudo, 14.  
 Topia, 19.  
 Tobar, 3.  
 Urbel del Castillo, 7.  
 Villadiego, 20 y 21.  
 Villahizán de Treviño, 15.  
 Villabilla de Villadiego, 12.  
 Villamartin de Villadiego, 10.  
 Villamayor de Treviño, 8.  
 Villanueva de Odra, 14.  
 Villanueva de Puerta, 9.  
 Villavedón, 17.  
 Villegas, 7.  
 Villusto, 16.  
 Zarzosa de Riopisuerga, 19.  
 Villadiego 25 de Enero de 1907. = El Recaudador, Francisco Garcia.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Sedano.*

Itinerario que ha de seguir el Recaudador que suscribe y su auxiliar D. Manuel Ruiz, para efectuar el cobro del primer trimestre del año actual.

Alfoz de Bricia, 21 y 22 de Febrero.  
 Alfoz de Santa Gadea, 4.

Bañuelos del Rudrón, 24.  
 Cernégula, 11.  
 Cubillos del Rojo, 18.  
 Escalada, 6.  
 Gredilla de Sedano, 1.  
 Masa, 19.  
 Moradillo de Sedano, 3.  
 Nidáguila, 2.  
 Terradillos, 21.  
 Orbaneja del Castillo, 5.  
 Tablada del Rudrón, 8.  
 Tubilla del Agua, 25 y 26.  
 La Piedra, 23 y 24.  
 Pesadas de Burgos, 13.  
 Pesquera de Ebro, 9.  
 Quintanilla Sobresierra, 1.  
 Quintanaloma, 12.  
 Valdelateja, 7.  
 Valle de Hoz de Arriba, 5 y 6.  
 Valle de Zamanzas, 7 y 8.  
 Valle de Valdebezana, 19 y 20.  
 Sargentos de la Lora, 23.  
 Sedano, 2.  
 Escalada 25 de Enero de 1907. = El Recaudador, Alejo Rodriguez.

**Anuncios Particulares**

**ISIDRO PLAZA**  
 COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA  
 Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.  
 Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.  
 Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 3

**RELOJERÍA DE BENIGNO RUIZ**

**Gran liquidación por cesación de comercio**

Todo á mitad de precio de su valor.  
 Aprovechar la ocasión para surtir de los géneros que liquida esta casa por ser una verdadera ganga. Solo hasta fin de Enero.  
 Se liquidan relojes, cadenas, pendientes, dijes, pulseras, lentes, gafas, estuches de platería y cubiertos.  
 Espolón, 17, Burgos. 5

**SANTA OLALLA, OCULISTA,**

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 4